



## **Junta Reglamentadora de Relacionistas de Puerto Rico**

# **RESOLUCIÓN**

**Para aclarar la implantación del Artículo XIV, inciso (B). Sello Para Relacionistas, así como del Artículo VII. Licencia, Inciso (F). Denegación, Suspensión, Revocación o Cancelación de Licencias, en sus números 5, 6, 8 y 10, e inciso (C). Expedición de Licencia, número 3, del Reglamento de la Junta Reglamentadora de Relacionistas de Puerto Rico (Núm. 8401 del 14 de noviembre de 2013) acerca de cómo adoptar y utilizar correcta y responsablemente el sello reglamentario y la firma de un documento profesional con el formato adecuado.**

## **JUSTIFICACIÓN**

El Artículo XIV, inciso B del Reglamento Núm. 8401 del 2013 dispone el uso de un sello con que el profesional de las relaciones públicas identificará piezas claves de trabajo, dirigidas a su patrono o cliente. Éstas llevarán además la firma del relacionista, de acuerdo al formato establecido por la Junta Reglamentadora. Esta regla persigue revestir de formalidad el compromiso de calidad que todo relacionista cualificado deberá imprimir a su trabajo.

Mientras que el Artículo VII, inciso F del mismo Reglamento Núm. 8401 del 2013 advierte sobre las sanciones a las que se exponen los violadores de dicho inciso; en particular de los números 5, 6, 8 y 10, aquí considerados. Por otra parte, el inciso C del propio Artículo VII del mismo Reglamento dispone para la radicación en papel impreso de un sello profesional ante la Junta Reglamentadora, para lo cual aún no se han provisto instrucciones específicas.

Por tratarse de asuntos novedosos en nuestra práctica profesional y con la intención de proveer una guía sencilla para la implantación de ambos elementos (firma y sello), redactamos esta Resolución con las siguientes

## DISPOSICIONES

**PRIMERA** – El inciso que nos ocupa (XIV, B., Reglamento #8401/2013) reza de la siguiente forma: “Todo Relacionista imprimirá en los documentos que hiciere o autorizare relacionados a la profesión, un sello o timbre circular de dos (2) pulgadas de diámetro donde aparezca el nombre del profesional, la profesión “Relacionista”, el número de Licencia y fecha de su expiración, “Puerto Rico”, y el diseño oficial del Relacionista reconocido por la Junta”.

ACLARAMOS que el sello al que hace referencia dicho inciso es el que presentamos a continuación, el cual la Junta reconoce como oficial para ser utilizado por todos los relacionistas licenciados, con sus respectivos nombres, números de licencias y fechas de su expiración.



ACLARAMOS, además, que este sello podrá utilizarse en la modalidad de sello de goma para imprimirse con tinta de color azul, violeta o vino. Se descarta la tinta negra para evitar manipulaciones y confusiones mediante fotocopias. Se recomienda que dicho sello de goma se guarde en un lugar seguro y sea utilizado solamente por el relacionista licenciado, única persona autorizada a imprimirlo en los documentos pertinentes. Segundas personas no deben manejar la utilización de este sello.

También podrá utilizarse en la modalidad electrónica, digitalizando el diseño personalizado e incluyéndolo en el documento original que se enviará al patrono o cliente. En esta modalidad electrónica deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar el uso no autorizado del sello por parte de segundas personas. Se recomienda, pues, que los documentos que contengan el sello y que vayan a ser enviados por correo electrónico se preparen en formato *pdf* o cualquier otro formato seguro que evite su reproducción indebida.

**SEGUNDA** – El Artículo VII - Licencia, Inciso C. Expedición de licencia, número 3 del Reglamento 8401 del 2013 instruye: “El Relacionista deberá radicar ante la Junta una impresión en papel de un sello o timbre circular de dos (2) pulgadas de diámetro donde

aparezca el nombre del profesional, la profesión “Relacionista”, el número de Licencia y fecha de su expiración, “Puerto Rico”. Éste será el sello reconocido por la Junta y el que el relacionista imprimirá en los documentos que hiciera o autorizare relacionados a la profesión.”

ACLARAMOS que de la disposición reglamentaria transcrita en el párrafo anterior puede deducirse claramente que cada Relacionista puede registrar ante la Junta el sello profesional individual que prefiera utilizar, siempre que sea del tamaño indicado y contenga todos los elementos requeridos por Ley. No obstante, para facilitar el reconocimiento del sello profesional es que la Junta propuso en la PRIMERA disposición de esta Resolución la utilización de un sello uniforme para todos los relacionistas licenciados.

QUEDE CLARO, pues, que los relacionistas que acojan la propuesta de la Junta y personalicen con sus datos (nombre, apellidos, número de licencia y fecha de su expiración) el sello que la Junta adoptó para los fines establecidos por la Ley –sin alterar el diseño- NO tendrán que radicar ante la Junta su sello, quedando eximidos de tal exigencia. En cambio, quienes decidan elaborar un sello profesional diferente al propuesto por la Junta mantendrán la obligación de radicar su impresión en papel ante la Junta para su reconocimiento.

Los relacionistas licenciados que decidan elaborar un sello distinto al que la Junta Reglamentadora les propone tendrán noventa (90) días a partir de la fecha de vigencia de esta Resolución para radicar el diseño impreso en papel, en forma circular, con tamaño de dos pulgadas de diámetro y con todos los requisitos legales. Aquellos relacionistas que obtengan su licencia nueva, luego de la fecha de vigencia de esta Resolución, y quieran elaborar un sello diferente, tendrán igualmente noventa (90) días desde la fecha de aprobación de su nueva licencia para radicarlo ante la Junta.

El modo de radicar el sello será mediante carta dirigida a la Junta Reglamentadora de Relacionistas, expresando el deseo de utilizar un sello profesional diferente al propuesto por la Junta e incluyendo una impresión en papel del diseño elaborado para tal fin, en forma circular, con el tamaño requerido de dos pulgadas de diámetro y que contenga todos los elementos que exige el Reglamento en su Artículo XIV, inciso B (*supra*). La carta deberá contener la fecha y estar firmada por el relacionista licenciado, con el formato adecuado que se explica más abajo en esta misma Resolución; es decir: Nombre, Apellido(s) en la primera línea y debajo, en una segunda línea: Lic. R - ###. Dicha comunicación cursada a la Junta pasará a formar parte de su expediente.

La Junta entenderá que todo relacionista ya licenciado que, al cabo de noventa (90) días de haberse emitido esta Resolución, NO radique un sello de su preferencia, con diseño

distinto al que la Junta propone, habrá aceptado tácitamente el propuesto por la Junta y ése será el sello oficial que utilizará en adelante. Lo mismo con los relacionistas que obtengan licencias nuevas y que, al cabo de noventa (90) días de habersele otorgado la licencia, NO radiquen un sello de su preferencia, con diseño distinto al que la Junta propone, se entenderá que han aceptado tácitamente el propuesto por la Junta y lo utilizarán en adelante.

**TERCERA** – La segunda parte del Artículo XIV, inciso B del Reglamento Núm. 8401 del 2013 enumera los documentos que requieren ser firmados; es decir, que conllevan firma y sello del relacionista. Éstos son: a) Programas y campañas de Relaciones Públicas, b) Plan de manejo de crisis y asuntos públicos, c) Auditorías de comunicaciones y/o de opinión pública, d) Investigaciones, e) Planes de cobertura noticiosa, f) Planes de relaciones con la comunidad y planes de responsabilidad social corporativa.

ACLARAMOS que los documentos citados en este inciso son los que el Reglamento explícitamente requiere; pero no obstante la firma y el uso del sello no tienen que limitarse estrictamente a éstos, sino que pueden y deben extenderse a toda otra pieza importante de trabajo, que posea valor estratégico y que esté dirigido al patrono o cliente. En cambio, las piezas de comunicación de mensajes, dirigidas al público, como son los comunicados de noticias y los textos impresos o electrónicos para consumo público –entre otros- no deben llevar firma ni sello para evitar distracciones innecesarias y para no interferir con los mensajes que el patrono o cliente envía a su público, y del cual el relacionista es solamente un facilitador.

**CUARTA** – Surge del Reglamento que los documentos arriba mencionados serán firmados y sellados. Desde que se otorgaron las primeras licencias de relacionista hasta el presente existen dudas sobre cómo debe presentarse la firma profesional que acompañará el sello.

ACLARAMOS que la firma consiste del modo particular e individual en que cada relacionista licenciado escribe su nombre en los documentos profesionales. En este caso, escrito sobre su nombre y apellido(s) impresos en una primera línea; mientras que en la segunda línea va la abreviatura de licencia (Lic.) seguida por la inicial de Relacionista (R), una raya o guión (-) y el número de licencia asignado. La firma lucirá de la forma que se presenta a continuación (a modo de ejemplo):

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Pueblo Campo', written over a horizontal line.

Juan Pueblo Campo

Lic. R-000

**QUINTA** - En el Artículo VII. Licencia, Inciso F. Denegación, Suspensión, Revocación o Cancelación de Licencias, lee: “La Junta podrá, con el voto afirmativo de una mayoría absoluta, notificar su intención de multar, denegar, suspender, revocar o cancelar cualquier Licencia a un aspirante o titular de la misma, cuando éste haya incurrido en las siguientes prácticas:”

Y menciona en el número 5. “Firmar o estampar con su sello cualquier documento de trabajo relacionado a la profesión de Relacionista que no haya sido preparado por el profesional, o bajo su inmediata y responsable supervisión, o en los cuales aparezca el título de “relacionistas” con nombres de personas que no estén debidamente autorizadas a ejercer la profesión en Puerto Rico.”

Continúa en el número 6. “Ayudar, emplear, aconsejar, instigar o de alguna otra manera facilitar la práctica o ejercicio de la profesión de Relacionista a cualquier persona que no esté autorizada, de acuerdo a la Ley y a este Reglamento, a ejercer dicha profesión en Puerto Rico”.

Prosigue en el número 8. “Firmar o estampar cualquier documento con su sello y firma durante la inactividad, expiración, suspensión o revocación de su Licencia.”

Y añade en el número 10. “Utilizar un sello profesional no conforme a las disposiciones de este Reglamento.”

ACLARAMOS que las acciones descritas en los números antes citados constituyen una práctica inaceptable comúnmente denominada “prestación de licencia”, que consiste en que un relacionista licenciado se preste para avalar con su licencia –mediante su firma y sello- trabajos relacionados con la profesión, pero que no han sido ejecutados por el relacionista ni fueron supervisados directamente por éste.

Esta práctica posee un triple efecto negativo: 1) Respalda la aparente seriedad y calidad de un trabajo en el cual el relacionista no ha participado ni como autor ni como supervisor. 2) Engaña al interés del patrono o cliente, así como al interés público, al imprimirle a los documentos estratégicos un nivel de profesionalismo que muy probablemente no les corresponde. 3) Propicia el que personas que no cualifican para ejercer la profesión de relacionista en Puerto Rico estén practicándola ilegalmente y devengando ingresos, en perjuicio de los relacionistas debidamente licenciados. Es por eso que quien así actúe se verá expuesto a las sanciones y penalidades que se disponen al inicio del inciso explicado (VII, F. Reglamento #8401/2013).

Conste que estas advertencias no aplican a los relacionistas que responsablemente comparten labores con colegas o sirven de mentores a nuevos practicantes y supervisan su trabajo. Éstos han participado en el trabajo realizado y pueden avalarlo con su firma y sello.

Quede claro, por ende, que en cualquier trabajo colaborativo, ya sea de una firma de relacionistas, de un departamento de relaciones públicas de una empresa o de varios consultores independientes trabajando en el mismo proyecto, bastará con la firma y sello de uno (1) de ellos. El o los responsables ante el patrono o cliente por la estrategia recomendada podrán firmar y estampar sus sellos, conforme decida el colectivo, de acuerdo con su política individual.

**POR TANTO**, hechas las aclaraciones pertinentes a la implantación Artículo XIV, inciso (B). Sello Para Relacionistas, así como del Artículo VII. Licencia, Inciso (F). Denegación, Suspensión, Revocación o Cancelación de Licencias, en sus números 5, 6, 8 y 10, e inciso (C). Expedición de Licencia, número 3, del Reglamento de la Junta Reglamentadora de Relacionistas de Puerto Rico (Núm. 8401 del 14 de noviembre de 2013) acerca de cómo adoptar y utilizar correcta y responsablemente el sello reglamentario y la firma de un documento profesional con el formato adecuado, NOSOTROS, la Junta Reglamentadora de Relacionistas de Puerto Rico, en reunión ordinaria, efectuada el miércoles, 24 de septiembre de 2014, en la sede del Departamento de Estado, en San Juan, Puerto Rico, emitimos y firmamos esta Resolución, cuyo contenido tendrá vigencia inmediata.

#### JUNTA REGLAMENTADORA DE RELACIONISTAS DE PUERTO RICO



**Edaliz Ferrer**  
Presidenta



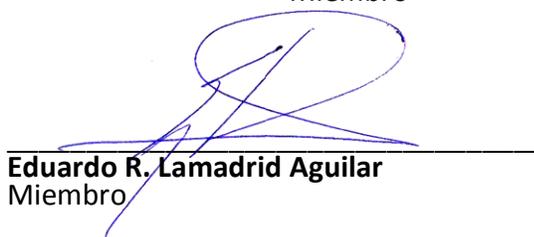
**Idia Martínez**  
Secretaria de Actas



**Wanda Betancourt**  
Miembro



**Marie Estela Cestero**  
Miembro



**Eduardo R. Lamadrid Aguilar**  
Miembro